

ORDENANZA POR LA UTILIZACION DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de este tributo:

- A) El uso de las piscinas municipales, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO:

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo al pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS:

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE:

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada.

CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Matrimonio	70,50 Euros
a) Niños hasta 14 años	39,80 Euros
b) Mayores de 14 años	47,70 Euros
c) Niños hasta 14 años, hijos socio	27,15 Euros
d) MAYORES DE 65 AÑOS	25,00 Euros.

ENTRADAS

a) PERSONAS DESDE 14 AÑOS	3,50 Euros.
b) PERSONAS HASTA 14 AÑOS Y DESDE 65 AÑOS	2,70 Euros

- Los diferentes epígrafes, correspondientes a las diversas edades, se aplicarán dependiendo del año de nacimiento de los usuarios, independiente de la edad de que se disponga en el momento de la entrada a las piscinas o de solicitud de bono para uso de las instalaciones, en su caso.
- Los vecinos empadronados en Cantalobos, están exentos.